

RESOLUCIÓN No. 24
FECHA: 18 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 7



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 282 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización del servicio educativo, en el Municipio de Sabaneta se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2020 atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, y el Decreto Único Reclamatorio del sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Certificada, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas del servicio educativo en su jurisdicción.

El citado Decreto en su Artículo 2.4.3.4.1. determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, *salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.*

Establece también que las entidades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de

RESOLUCIÓN No. 24
FECHA: 18 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 7



actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación de aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – "DIA E", con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. de acuerdo a este artículo el Ministerio de Educación Nacional fijará por Resolución la fecha en que se llevará a cabo la actividad del "DIA E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta modificará el Calendario Académico para el año 2020 donde se incluirá el "DIA E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la directiva 16° de 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N°4 del 13 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeados y desarrollados en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 1 Título 8, Parte 3 del libro 2, que se reconoce el 5 de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación servicio educativo.

Que desde el año 2019 se presenta una emergencia de orden sanitario en china, por el descubrimiento de un nuevo virus, el cual se fue propagando de forma paulatina en dicho país y posteriormente se expandió a nivel mundial, lo que generó una emergencia de orden internacional en la cual todos los países deben tomar las medidas respectivas con el fin de contener la propagación de este.

Que Colombia es uno de los países donde se registran casos por COVID 19, lo que ha obligado a las autoridades de diferente orden a tomar medidas tendientes a controlar la

RESOLUCIÓN No. 24
FECHA: 18 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 7



propagación del virus y evitar que la pandemia siga creciendo de manera acelerada.

Que dentro de las acciones tendientes a evitar la propagación se encuentra la modificación del calendario escolar a nivel nacional con el fin de que los estudiantes estén en sus casas resguardados por la situación coyuntural que atraviesa el país.

Que mediante la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, por la cual se establecen medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), se estableció por parte del Ministerio de Educación Nacional lo siguiente:

"Por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar y seguridad de la comunidad educativa.

Ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2. del Decreto único del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

1. Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo; durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria.

Se recomienda a los directivos docentes y docentes priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Como apoyo a este proceso, el Ministerio pone a su disposición en la plataforma Colombia Aprende www.colombiaprende.edu.co un banco de materiales digitales denominados "aprender digital: contenidos para todos", con la cual se ofrecerán más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, textos) y con guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias y para todos los niveles educativos.

2. Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano.
3. Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.
4. La semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3. 1.11. 1. del Decreto 1075 de



- 2015, no podrá ser ajustada en su fecha, salvo modificación del Decreto que de manera expresa la estableció.
5. En la modificación del calendario académico, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el interés superior del niño de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 respecto a la prevalencia de sus derechos. Igualmente, respetar los derechos laborales de los docentes y directivos docentes.
 6. Para el personal administrativo de los establecimientos educativos, las decisiones deberán estar en el marco de las recomendaciones de horarios flexibles, trabajo en casa y necesidades del servicio, conforme la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo y acorde con las medidas adoptadas por cada Entidad Territorial. En relación con la contratación del personal administrativo y de servicios generales, se deben revisar las necesidades del servicio durante las semanas de desarrollo institucional, vacaciones o receso estudiantil, observando siempre las recomendaciones de la Directiva ya mencionada.
 7. Se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, **se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.**
 8. Para los programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el programa de alimentación escolar, las Secretarías de Educación, acorde con el ajuste del calendario académico, deberán revisar las condiciones de sus contratos, a fin que puedan tomar medidas contractuales pertinentes, tanto para la suspensión temporal del servicio como para el manejo en corto plazo, de alimentos perecederos ya adquiridos.
 9. Las modificaciones del calendario escolar, así como las acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares, también aplican para los colegios oficiales donde hay atención mediante contratación del servicio educativo con iglesias, confesiones religiosas, autoridades y organizaciones indígenas y operadores de atención para adultos. Así mismo, las secretarías de educación deben adelantar las modificaciones en los calendarios académicos en los establecimientos educativos privados con los que se suscribieron contratos de servicio educativo.
 10. Respecto a la oferta educativa ofrecida en las residencias escolares, se recomienda un análisis conjunto con cada una de las Entidades Territoriales Certificadas que tienen esta oferta, con el fin de determinar bajo el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas y las condiciones de cada contexto local, cuál debe ser la medida pertinente frente a su calendario.
 11. Los Colegios Privados (tanto el calendario A como el B) conforme a estos lineamientos, ajustarán su calendario académico o usarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

En claro que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el tiempo de trabajo académico con estudiantes sigue siendo, por ahora, de 40 semanas como lo define la norma, pero se reorganiza el calendario académico con la finalidad de atender la situación coyuntural por la que atraviesa el país. Respecto a los estudiantes, la medida define que inician periodo de receso estudiantil desde la presente semana y hasta el 19 de abril, tiempo en el cual los educadores tendrán actividades de desarrollo institucional y vacaciones. A partir del 20 de abril

RESOLUCIÓN No. 24
FECHA: 18 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 7



se reactivará el trabajo académico en casa, con metodologías pedagógicas innovadoras y flexibles, apoyados en contenidos digitales y físicos.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese del artículo 1 de la resolución 282 de 2019, el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2020**, las fechas para la prestación del servicio educativo en el municipio de Sabaneta en los establecimientos educativos de carácter oficial así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO ESCOLAR 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1	20 enero	15 de marzo	8
	20 de abril	3 de mayo	2
2	04 de mayo	12 de julio	10
3	13 de Julio	20 de septiembre	10
4	21 de septiembre	4 de octubre	2
	13 de octubre	6 de diciembre	8
		TOTAL SEMANAS	40

Parágrafo.- Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal Regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 Y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2020

PRIMER SEMESTRE	13 de enero	19 de enero	Dos (2) semanas
	16 de junio	21 de junio	
SEGUNDO SEMESTRE	05 de octubre	11 de octubre	Dos (2) semanas
	30 de noviembre	06 de diciembre	

ARTÍCULO 2. Modifíquese del artículo 2 de la resolución 282 de 2019 las fechas de

RESOLUCIÓN No. 24
FECHA: 18 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 7



actividades de Desarrollo Institucional año escolar 2020 así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
13 de enero	19 de enero	Una (1) semana
16 de marzo	29 de marzo	Dos (2) semana
05 de octubre	11 de octubre	Una (1) semana
7 de diciembre	13 de diciembre	Una (1) semana
5 SEMANAS		

Artículo 3. Modifíquese del artículo tercero de la resolución 282 de 2019 las fechas de receso estudiantil así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
02 de enero	19 de enero	Tres (3) Semanas
16 marzo	19 de abril	Cinco (5) Semana
05 de octubre	11 de octubre	Una (1) Semana
7 de diciembre	27 de diciembre	Cuatro (3) Semanas
TOTAL 12 SEMANAS		

ARTÍCULO 4°- Modifíquese el artículo cuarto de la resolución 282 de 2019 las fechas de vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
02 de enero	12 de enero	DOS (2) semana
30 de marzo	19 de abril	TRES (3) semanas
14 de diciembre	27 de diciembre	DOS (2) semanas
TOTAL 7 SEMANAS		

ARTÍCULO 5. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 y la Circular Ministerial N° 020 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6. Los demas contenidos de la resolución 282 del 4 de octubre de 2019 continuan vigentes en todo caso cualquier norma contraria a lo dispuesto bajo estos articulos se entendera derogada por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 24
FECHA: 18 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 7 de 7



Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Daniela Macías Velez".

DANIELA MACÍAS VELEZ
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Nury Stella Montes Posada – Directora de Núcleo Educativo
Vo. Bo: Julio César García Montoya – Asesor Alcalde